

Exhorto – Comisión Rogatoria
Comitente: Juzgado de Primera Instancia No. 7 Oviedo (Asturias)
Demandante: Roberto Bolaños Villamea
Demandado: Merli Gonzalez Sanchez
Persona a notificar: MERLI GONZALEZ SANCHEZ
Referencia: DCT DIVORCIO CONTENCIOSO 0000888/2019
RAD. 760013103019-2022-00298-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**
Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Correspondió por reparto conocer de la presente solicitud efectuada por el Ministerio de Justicia de España, conforme las ordenes libradas dentro del proceso “DCT DIVORCIO CONTENCIOSO 0000888/2019” adelantado por ROBERTO PARAÑOS VILLAMEA contra MERLI GONZÁLEZ SANCHEZ, para que en virtud de lo dispuesto y “*Que, de conformidad con el artículo 497.2 de la L.E.C., se notifique personalmente a d° MERLI GONZALEZ SANCHEZ, con pasaporte n° AN899457 y domicilio en 47-A, [Ciudad] Córdoba 48-64, Cali, Valle del Cauca, Colombia la Sentencia n.° 302-2021 dictada en el procedimiento arriba referenciado en fecha 01/10/2021.*

Póngase en su conocimiento que contra dicha resolución cabe recurso de apelación dentro de los veinte días siguientes a su notificación, que se deberá interponer ante este órgano judicial. Conforme a la D.A. Decimoquinta de la L.O.P.J., para la admisión del recurso deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, depósito de 50 euros.”

En ese orden, el artículo 608 del C. General del Proceso, establece: “*Sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados y convenio internacionales sobre cooperación judicial, los jueces colombianos deberán diligenciar los exhortos sobre pruebas decretadas por funcionarios extranjeros del orden jurisdiccional o de tribunales de arbitramento, y las notificaciones, requerimientos y actos similares ordenados por aquellos, siempre que no se opongan a las leyes u otras disposiciones nacionales de orden público”.*

Ahora, en la Ley de Enjuiciamiento Civil de España, se dispuso:

“Artículo 161. Comunicación por medio de copia de la resolución o de cédula.

1. La entrega al destinatario de la comunicación de la copia de la resolución o de la cédula se efectuará en la sede del tribunal o en el domicilio de la persona que deba ser notificada, requerida, citada o emplazada, sin perjuicio de lo previsto en el ámbito de la ejecución.

Exhorto – Comisión Rogatoria
Comitente: Juzgado de Primera Instancia No. 7 Oviedo (Asturias)
Demandante: Roberto Bolaños Villamea
Demandado: Merli Gonzalez Sanchez
Persona a notificar: MERLI GONZALEZ SANCHEZ
Referencia: DCT DIVORCIO CONTENCIOSO 0000888/2019
RAD. 760013103019-2022-00298-00

La entrega se documentará por medio de diligencia que será firmada por el funcionario o Procurador que la efectúe y por la persona a quien se haga, cuyo nombre se hará constar.

2. Cuando el destinatario de la comunicación sea hallado en el domicilio y se niegue a recibir la copia de la resolución o la cédula o no quiera firmar la diligencia acreditativa de la entrega, el funcionario o procurador que asuma su práctica le hará saber que la copia de la resolución o la cédula queda a su disposición en la oficina judicial, produciéndose los efectos de la comunicación, de todo lo cual quedará constancia en la diligencia.

3. Si el domicilio donde se pretende practicar la comunicación fuere el lugar en el que el destinatario tenga su domicilio según el padrón municipal, o a efectos fiscales, o según registro oficial o publicaciones de colegios profesionales, o fuere la vivienda o local arrendado al demandado, y no se encontrare allí dicho destinatario, podrá efectuarse la entrega, en sobre cerrado, a cualquier empleado, familiar o persona con la que conviva, mayor de catorce años, que se encuentre en ese lugar, o al conserje de la finca, si lo tuviere, advirtiéndole al receptor que está obligado a entregar la copia de la resolución o la cédula al destinatario de ésta, o a darle aviso, si sabe su paradero, advirtiéndole en todo caso al receptor de su responsabilidad en relación a la protección de los datos del destinatario.

Si la comunicación se dirigiere al lugar de trabajo no ocasional del destinatario, en ausencia de éste, la entrega se efectuará a persona que manifieste conocer a aquél o, si existiere dependencia encargada de recibir documentos u objetos, a quien estuviere a cargo de ella, con las mismas advertencias del párrafo anterior.

En la diligencia se hará constar el nombre de la persona destinataria de la comunicación y la fecha y la hora en la que fue buscada y no encontrada en su domicilio, así como el nombre de la persona que recibe la copia de la resolución o la cédula y la relación de dicha persona con el destinatario, produciendo todos sus efectos la comunicación así realizada.

4. En el caso de que no se halle a nadie en el domicilio al que se acuda para la práctica de un acto de comunicación, el Letrado de la Administración de Justicia, funcionario o procurador, procurará averiguar si vive allí su destinatario.

Si ya no residiese o trabajase en el domicilio al que se acude y alguna de las personas consultadas conociese el actual, éste se consignará en la diligencia negativa de comunicación, procediéndose a la realización del acto de comunicación en el domicilio facilitado.

Si no pudiera conocerse por este medio el domicilio del demandado y el demandante no hubiera designado otros posibles domicilios, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 156.

(...)

Artículo 497. Régimen de notificaciones.

1. La resolución que declare la rebeldía se notificará al demandado por correo, si su domicilio fuere conocido y, si no lo fuere, mediante edictos. Hecha esta notificación, no se llevará a cabo ninguna otra, excepto la de la resolución que ponga fin al proceso.

2. La sentencia o resolución que ponga fin al proceso se notificará al demandado personalmente, en la forma prevista en el artículo 161 de esta ley. Pero si el demandado se hallare en paradero desconocido, la notificación se hará publicando un extracto de la misma por medio de edicto, que se publicará en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma o en el Boletín Oficial del Estado.

Lo mismo será de aplicación para las sentencias dictadas en apelación, en recurso extraordinario por infracción procesal o en casación.

Exhorto – Comisión Rogatoria
Comitente: Juzgado de Primera Instancia No. 7 Oviedo (Asturias)
Demandante: Roberto Bolaños Villamea
Demandado: Merli Gonzalez Sanchez
Persona a notificar: MERLI GONZALEZ SANCHEZ
Referencia: DCT DIVORCIO CONTENCIOSO 0000888/2019
RAD. 760013103019-2022-00298-00

Cuando se trate de sentencia condenatoria de desahucio por falta de pago de rentas o cantidades debidas, o por expiración legal o contractual del plazo, y el demandado citado en forma no hubiera comparecido en la fecha o en el plazo señalado en la citación, la notificación se hará por medio de edictos fijando copia de la sentencia en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial.

3. No será necesaria la publicación de edictos en el "Boletín Oficial" de la Comunidad Autónoma o en el "Boletín Oficial del Estado" en aquellos procedimientos en los que la sentencia no tenga efecto de cosa juzgada y en los procesos de desahucio en los que se acumule la acción de reclamación de las rentas y cantidades debidas. En estos casos bastará la publicidad del edicto en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial.

4. Esta publicación podrá ser sustituida, en los términos que reglamentariamente se determinen, por la utilización de medios telemáticos, informáticos o electrónicos, conforme a lo previsto en el artículo 236 de la Ley Orgánica del Poder Judicial."

Conforme a lo anterior y por la similitud de las normas nacionales, el Despacho procederá a dar aplicación del artículo 291 del C.G.P. y le remitirá comunicación a la señora MERLI GONZALEZ SANCHEZ, previniéndole para que comparezca ante este Despacho judicial para la notificación de la sentencia n.º 302/2021 emitida por el Juzgado de Primera Instancia Número 007 de Oviedo (Asturias).

Por lo anterior, el JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: AUXILIAR Y DEVOLVER la comisión proveniente de Ministerio de Justicia de España, conforme las ordenes libradas dentro del caso referido en esta providencia.

SEGUNDO: LIBRAR POR SECRETARIA la citación correspondiente conforme lo dispuesto el art. 291 del C.G.P., a fin de notificar a la señora MERLI GONZALEZ SANCHEZ domiciliada en 47-A, [Ciudad] Córdoba 48-64, Cali, Valle del Cauca, previniéndole para que comparezca ante este Despacho judicial para la notificación de documentos judiciales, momento procesal en el que se le hará entrega de una copia de los mismos y formato para acreditar su notificación.

NOTIFIQUESE,

Exhorto – Comisión Rogatoria
Comitente: Juzgado de Primera Instancia No. 7 Oviedo (Asturias)
Demandante: Roberto Bolaños Villamea
Demandado: Merli Gonzalez Sanchez
Persona a notificar: MERLI GONZALEZ SANCHEZ
Referencia: DCT DIVORCIO CONTENCIOSO 0000888/2019
RAD. 760013103019-2022-00298-00

GLORIA MARIA JIMENEZ LONDOÑO
Juez

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **003** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **ENERO 13-2023**



NATHALIA BENAVIDES JURADO
Secretaria

Firmado Por:
Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70db8fe906da27338bb9edf8617a2aa038f7042c5a0fc709ecfa0838e39c2f62**

Documento generado en 12/01/2023 11:39:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>